

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3595-SOT-1458, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades de escuela de música y estudio de grabación que se realizan en el inmueble ubicado en calle Ohio número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Ohio número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de escuela de música y estudio de



grabación con denominación social "Escuela Nacional de Audio y Producción Musical" y "Estudio de Grabación BHD". -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI se desprende que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC/6/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 6 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para escuela de música y estudio de música no se encuentran contemplados en la tabla de usos de suelo de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/256/2018, toda vez que el uso de suelo para escuela de música y estudio de música no se encuentran contemplados en la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes vigente. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de escuela de música y estudio de grabación que se realizan en el inmueble ubicado en calle Ohio número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, no se encuentran contemplados en la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable al caso de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/256/2018 iniciado al inmueble investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2. En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 04 de diciembre de 2017 por personal adscrito a esta Entidad en calle Ohio número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de escuela de música y estudio de grabación con denominación social "Escuela Nacional de Audio y Producción Musical" y "Estudio de Grabación BHD". No se percibieron emisiones sonoras. -----

Asimismo, con fecha 17 de enero del año en curso, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos con la finalidad de llevar a cabo una medición de ruido generado por las actividades de escuela de música y estudio de grabación que se realizan en el inmueble investigado en los horarios señalados por la persona denunciante, constatando que se realizaban actividades de escuela de música y estudio de grabación las cuales no generaban ruido. -----

Al respecto, se realizó una llamada telefónica a la personal denunciante, con la finalidad de saber si la molestia de las emisiones sonoras persistía, derivado de las actividades de escuela de música y estudio de grabación que se realizan en el inmueble investigado, manifestando que dichas actividades no son constantes. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3595-SOT-1458

No obstante lo anterior, si bien es cierto que no se constataron emisiones sonoras durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Ohio número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes vigente, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido que pudiera generarse desaparecerá. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Ohio número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de escuela de música y estudio de grabación con denominación social "Escuela Nacional de Audio y Producción Musical" y "Estudio de Grabación BHD. No se percibieron emisiones sonoras. -----
2. Al inmueble objeto de la denuncia de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes vigente le aplica la zonificación HC/6/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 6 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para escuela de música y estudio de música no se encuentran contemplados en la tabla de usos de suelo. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/256/2018 iniciado en el inmueble investigado, toda vez que el uso de suelo para escuela de música y estudio de grabación no se encuentran contemplados en la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Durante los reconocimientos de hechos de fechas 04 de diciembre de 2017 y 17 de enero de 2018 realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron emisiones sonoras en el inmueble motivo de denuncia, no obstante, una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes vigente, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido que pudiera generarse desaparecerá. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3595-SOT-1458

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEN/MBG/SRM/BCP

